

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-O-2026-0156
13-05-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: “(...) *II. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley. (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95, prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 208, numeral 2, prescribe que, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se encuentra: “(...) 2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 88, determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 89, define a la rendición de cuentas como: “*Se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal, que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 90, prescribe que: “*Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 94, de los mecanismos de rendición de cuentas, establece que: “*Corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de conformidad con la Ley: establecer y coordinar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos y de los medios de comunicación social.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación*

en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...);

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 11, determina que: *“Tienen la obligación de rendir cuentas las autoridades del Estado electas o de libre remoción, representantes legales de empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, sin perjuicio de la responsabilidad que tienen las y los servidores públicos sobre sus actos u omisiones. En caso de incumplimiento por parte de las instituciones y entidades del sector público, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá la queja a la Contraloría General del Estado para que inicie el proceso de investigación sobre la gestión de las autoridades obligadas, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública por la negación de información.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 12, referente a las facultades de monitoreo, determina: *“El Consejo deberá realizar acciones de monitoreo y seguimiento periódico a los procesos de rendición de cuentas concertados con las instituciones y la ciudadanía; analizar los métodos utilizados, la calidad de la información obtenida y formular recomendaciones. Los informes de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, serán remitidos al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo de treinta días posteriores a la fecha de presentación del informe, a fin de que se verifique el cumplimiento de la obligación y también se difunda a través de los mecanismos de los que dispone el Consejo.”;*

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36, referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, contempla al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 8 del artículo 38, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *“(...) 8. Establecer políticas, planes, programas y proyectos institucionales, aprobar el plan estratégico, operativo anual, de contratación; la proforma del presupuesto anual y el informe de rendición de cuentas. (...);”;*

Que, el artículo 5 literal k de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a los principios respecto al derecho de acceso a la información pública establece que: *“(...) k) Rendición de Cuentas: Quienes ejercen funciones públicas deben responder ante aquellos que habiendo confiado ese poder, resultan afectados por sus actividades. (...);”;*

- Que,** el artículo 1 del Reglamento de Rendición de Cuentas, determina que: *“El presente Reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de rendición de cuentas: procedimientos, metodologías, cronogramas, contenidos y herramientas que deben implementar los sujetos obligados a rendir cuentas para someter a evaluación de la ciudadanía la gestión pública.”;*
- Que,** el artículo 2 del Reglamento de Rendición de Cuentas, del ámbito de aplicación, establece que: *“Las disposiciones del presente Reglamento son aplicables para todos los sujetos obligados a rendir cuentas; al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a los diferentes actores de la sociedad civil y a la ciudadanía de forma individual y colectiva, en sus respectivos roles.”;*
- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Rendición de Cuentas, establece que: *“La rendición de cuentas es un proceso participativo, deliberado, transparente, oportuno, claro y veraz, con información precisa, suficiente y lenguaje sencillo. Permite someter a evaluación de la ciudadanía la gestión y administración de recursos públicos. La rendición de cuentas se realizará una vez al año ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y su convocatoria será amplia, debidamente publicitada a todos los sectores de la sociedad, para lo cual deberá publicarse y difundirse oportunamente.”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas, de los sujetos obligados a rendir cuentas, establece que: *“Se encuentran obligados a rendir cuentas y entregar el informe al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: a) Instituciones y entidades del sector público: 1. Los organismos y dependencias de todas las funciones del Estado. (...)”;*
- Que,** el artículo 8, literal 1) del Reglamento de Rendición de Cuentas, establece que: *“De acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, los sujetos que rinden cuentas, instituciones y autoridades de elección popular, deberán generar condiciones para: (...) 1. Elaborar un plan de trabajo en el caso de Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus autoridades y para los demás sujetos obligados el Acta de Compromiso, a partir de los acuerdos alcanzados en la deliberación pública, en los que se recojan los compromisos que el sujeto obligado a rendir cuentas implementará en el siguiente año de gestión. Este plan o acta será entregado a la Asamblea Local Ciudadana o a quien hizo sus veces, al Consejo de Planificación y al CPCCS y deberá ser publicado entre los documentos del proceso en su página web oficial para conocimiento y monitoreo de la ciudadanía. (...)”;*
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-CGP-2026-0286-M, de 08 de mayo de 2026, el Ing. Cristian Patricio Díaz Gómez, Coordinador General de Planificación Institucional, solicitó en su parte pertinente al magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo siguiente:

“(...) se sirva poner en conocimiento del Pleno del CPCCS, para la aprobación respectiva, el Acta de compromisos a los aportes ciudadanos del Proceso de Rendición de Cuentas del CPCCS, correspondiente a la gestión 2025. (...)”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 018 celebrada el 13 de mayo de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: *“Conocimiento del Acta de Compromisos a los aportes ciudadanos derivados del Proceso de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondiente a la gestión 2025, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CGP-2026-0286-M, de 08 de mayo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Planificación Institucional; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2026-0510-M, de 13 de mayo de 2026, el consejero presidente, magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: *“4. Conocimiento del Acta de Compromisos a los aportes ciudadanos derivados del Proceso de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondiente a la gestión 2025, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CGP-2026-0286-M, de 08 de mayo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Planificación Institucional; y, resolución.”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el Acta de Compromisos a los aportes ciudadanos derivados del Proceso de Rendición de Cuentas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, correspondiente a la gestión 2025, elaborada conforme lo establecido en el Reglamento de Rendición de Cuentas, remitida mediante Memorando Nro. CPCCS-CGP-2026-0286-M, de 08 de mayo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Planificación Institucional.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Planificación Institucional notifique y dé seguimiento a las áreas responsables del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la incorporación de los compromisos derivados del Acta de Compromisos a los aportes ciudadanos en la planificación de la gestión institucional del año 2026; así como de la respuesta a la ciudadanía respecto de sus consultas, observaciones y aportes derivados del proceso de rendición de cuentas.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a las y los consejeros del CPCCS; a la Coordinación General de Planificación Institucional; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 018 celebrada de forma virtual (electrónica), el trece de mayo de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves, 14 de mayo de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 018, instalada el 13 de mayo de 2026 a las 12h17, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Apoyo a la moción; a favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Proponente; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL